



**Recurso nº 990/2013 C.A. Galicia 005/2013**

**Resolución nº 053/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 28 de enero de 2014.

**VISTO** el recurso especial interpuesto por D.M.V.A. en representación de INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES, S.A. contra su exclusión, en el lote nº 17, del procedimiento abierto de contratación “Adquisición de equipamiento electromédico, en el marco del Eje 6, tema prioritario 76 del Programa Operativo de Galicia FEDER 2007-2013, cofinanciado en un 80% por la Unión Europea, con destino al Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña AB-SER2-13-002 (17 lotes)”, convocado por el Servicio Gallego de Salud, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** El Servicio Gallego de Salud anunció la licitación pública, por procedimiento abierto, de “Adquisición de equipamiento electromédico, en el marco del Eje 6, tema prioritario 76 del Programa Operativo de Galicia FEDER 2007-2013, cofinanciado en un 80% por la Unión Europea, con destino al Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña AB-SER2-13-002 (17 lotes)” a través del Boletín Oficial del Estado de 8 de mayo de 2013 (rectificación de errores del 21 de mayo de 2013), y en el Diario Oficial de Galicia del 16 de mayo de 2013, y en el DOUE de 4 y 25 de mayo de 2013, con un presupuesto base neto de licitación de 696.152, 56€.

**Segundo.** Contra el acuerdo de exclusión, la empresa INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES, S.A, a través de su representante, presentó escrito en el registro del órgano de contratación, solicitando la anulación del acuerdo y retrotrayendo las actuaciones al momento de la admisión de la empresa.

El órgano de contratación remitió a este Tribunal una copia del expediente de contratación acompañado del oportuno informe.

**Tercero.** La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores el 8 de enero de 2013, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen. Ninguna ha evacuado este trámite en plazo.

**Cuarto.** El Tribunal el 26 de diciembre de 2013 ha acordado la medida provisional de concesión de la suspensión del procedimiento de contratación por aplicación de los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TR LCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre atribución de competencia de recursos contractuales, de 7 de noviembre de 2013, y publicado en el BOE el día 25 de noviembre de 2013, por Resolución de la Subsecretaría de 12 de noviembre de 2013.

**Segundo.** El acto recurrido es la exclusión de un licitador en un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada de un contrato de suministro para la adquisición de equipamiento electromédico, cuyo valor estimado supera los 200.000 euros, por lo que el recurso ha sido interpuesto contra acto recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 b) y 40.1.a) y 2.b) del TRLCSP.

**Tercero.** La legitimación activa se regula en el artículo 42 del TRLCSP y el recurrente en tanto licitador que ha concurrido a la licitación y ha resultado excluido de la misma goza de tal legitimación para recurrir el acuerdo de exclusión.

**Cuarto.** El recurso ha sido interpuesto en el plazo de los quince días hábiles previstos en el artículo 44.2. a) del TRLCSP.

**Quinto.** Respecto al fondo del asunto, el recurrente alega que la exclusión es indebida y que el producto ofertado cumple las prescripciones técnicas pues pueden seleccionar una

frecuencia de trabajo de 4Mhz y el mínimo es 5,5 Mhz y pueden trabajar con tres zonas focales y cada zona focal tiene tres focos.

Por su parte, el órgano de contratación emite un informe en que, apoyado en el informe técnico que ha revisado las alegaciones del recurso, sostiene que con relación a las zonas focales la documentación aportada en fase de recurso difiere de la acompañada con la oferta, pero aún así no cumple con el requisito mínimo fijado en los pliegos. Por otro lado, la sonda lineal oferta una frecuencia mínima seleccionable inferior a los 5Mhz exigidos en el PPT.

Para examinar la cuestión objeto de controversia es preciso comenzar por el contenido de la cláusula del lote nº 17 (Ecógrafo Radiodiagnóstico) del PPT con relación a cada una de las características técnicas que han determinado la exclusión:

“-Procesado de la imagen: “Enfoque variable con 8 zonas diferenciadas al menos. Incorporará focalización dinámica”.

-Sondas: “Sonda lineal para las aplicaciones de partes blandas, incluida mama, músculo-esquelético y vascular con las siguientes características: Frecuencias seleccionables en el rango 5 a 10Mhz al menos.”

A continuación, el PPT contempla una encuesta técnica a rellenar por cada ecógrafo a ofertar que incluye todas las características técnicas exigidas.

Respecto a las sondas (documento nº 19, página 146) correspondiente al ecógrafo nº 1, sonda lineal 14L5, señala: frecuencias 5.5, 6.0, 6.25, 7.0, 7.5, 9.0, 14.0 Mhz. Como el rango exigido es de 5 a 10 Mhz y la oferta técnica presentada comienza en 5,5 Mhz no cubre el mínimo exigido por el PPT de 5 Mhz.

Este incumplimiento sería suficiente para acordar la exclusión de la oferta de la mercantil recurrente.

No obstante lo anterior, respecto al enfoque, en la encuesta técnica (documento nº 19, página 134) correspondiente al ecógrafo nº 1 señala: que si tiene enfoque variable y que el número máximo de zonas es de 8.

En la oferta técnica presentada el documento del fabricante (el aportado con el recurso) suministrado en inglés incluye: “Focusing:

Simultaneous focal zones: 3

Zone positions: Up to 8 positions”

Por lo tanto, se observa que el PPT exige un enfoque variable con 8 zonas diferenciadas al menos, mientras que la oferta técnica presentada alude a 3 zonas focales simultáneas y a 8 posiciones focales, por lo que no cumple el mínimo de las 8 zonas diferenciadas del enfoque variable.

De acuerdo con la cláusula 2.1.3 del PCAP, el suministro se efectuará de acuerdo con las condiciones que figuran en el presente PCAP, en la carátula y en el PPT, los cuales tendrán carácter contractual. En este caso, el incumplimiento de los requisitos técnicos mínimos exigidos en el PPT determina la exclusión, que se considera ajustada a derecho.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

**Primero.** Desestimar el recurso especial interpuesto por D.M.V.A. en representación de INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES, S.A contra su exclusión, en el lote nº 17, del procedimiento abierto de contratación “Adquisición de equipamiento electromédico, en el marco del Eje 6, tema prioritario 76 del Programa Operativo de Galicia FEDER 2007-2013, cofinanciado en un 80% por la Unión Europea, con destino al Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña AB-SER2-13-002 (17 lotes)”, convocado por el Servicio Gallego de Salud al ser ajustado a derecho el acto de exclusión por incumplimiento de los requisitos mínimos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Segundo.** Dejar sin efecto la suspensión del procedimiento acordada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.4 del TRLCSP.

**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Galicia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.